No.360
(11 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE AMENAZA DE RUINA DEL COLISEO CUBIERTO ALFONSO PATIÑO ROSELLI, SE ORDENA SU INMEDIATO DERRIBO COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde del Municipio de Sogamoso, en uso de las facultades Constitucionales, legales y en especial las que tratan el artículo 2, 209, y 315 de la Constitución Política, artículos 194, 202, 204 de la Ley 1801 de 2016, Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, expresa en el segundo inciso los fines esenciales del Estado, señalando además que: *"(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 194 de la Ley 1801 de 2016, indica que: *"Demolición de obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública."*

Que el numeral 3 del artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 determina que son autoridades de Policía los Alcaldes Distritales o Municipales.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 determina que es: *"Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor."*

Que en el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, determinó: *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la*

seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que la competencia extraordinaria de policía prevista en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 constituye un instrumento de intervención administrativa de carácter preventivo, orientado a la protección de la vida, la integridad y la seguridad de las personas, facultando a los alcaldes, en su condición de primera autoridad de policía en el respectivo territorio, para adoptar las medidas necesarias e inmediatas encaminadas a prevenir riesgos, mitigar sus efectos y evitar la ocurrencia de perjuicios mayores cuando se presenten situaciones que amenacen o puedan afectar gravemente a la población.

Que en el presente caso, los estudios técnicos, conceptos especializados e informes emitidos por las autoridades competentes evidencian que el Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli, representa una situación de amenaza para la comunidad, razón por la cual la medida de inmediato derribo prevista en el numeral 1 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 resulta procedente, necesaria y proporcional para eliminar el riesgo identificado y garantizar la protección de la vida, la integridad de las personas y la seguridad pública.

Que la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* en su artículo tercero dispuso los principios generales que orientan la gestión del riesgo entre ellos *" (...) 4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. (...) 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

Que igualmente, la adopción de la medida de inmediato derribo encuentra fundamento, además de los principios anteriormente señalados, en los principios de protección, precaución e interés público o social, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012. En virtud de estos principios, las autoridades tienen el deber de adoptar las medidas y acciones necesarias para prevenir la materialización del riesgo, reducir sus posibles efectos y salvaguardar la vida, integridad y seguridad de la comunidad, otorgando prevalencia a la protección del interés general frente a situaciones que puedan comprometer la seguridad de las personas.

Que como antecedente del estado actual de la obra correspondiente al Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli, bien inmueble de uso fiscal de propiedad del Municipio de Sogamoso, se han adelantado diversos estudios, evaluaciones y actuaciones técnicas orientadas a determinar sus condiciones de estabilidad, seguridad y funcionalidad. Estos antecedentes permiten establecer la existencia de condiciones que pueden comprometer la seguridad de las personas y demandan la adopción de medidas oportunas por parte de la Administración Municipal, en ejercicio de sus competencias de prevención y gestión del riesgo y de las atribuciones conferidas a las autoridades

de policía para adoptar medidas destinadas a prevenir o conjurar situaciones que puedan generar peligro para la vida e integridad de la comunidad.

Que el Municipio de Sogamoso celebró el Contrato No. 2013498, con el Consorcio Profesionales Asociados, cuyo objeto comprendió la elaboración del Estudio de Patología Estructural del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli, desarrollado en el mes de noviembre de 2013. Dicho estudio tuvo como finalidad realizar una evaluación especializada de las condiciones estructurales del inmueble, mediante el análisis de sus componentes físicos y mecánicos, a partir de la cual se estableció un diagnóstico sobre su estado de conservación y comportamiento estructural. Como resultado de la evaluación, se determinó que la estructura había superado la vida útil para la cual fue originalmente diseñada, circunstancia que evidenció la necesidad de adoptar medidas orientadas a prevenir la materialización de riesgos y salvaguardar la seguridad de las personas que pudieran encontrarse en el inmueble o en sus áreas circundantes.

Que el citado estudio identificó como uno de los hallazgos de mayor relevancia el avanzado deterioro de los elementos estructurales de concreto, evidenciado por procesos significativos de carbonatación que han alcanzado el acero de refuerzo, dando lugar al inicio de procesos de corrosión que comprometen progresivamente su capacidad de resistencia y, en consecuencia, afectan las condiciones de seguridad, estabilidad y funcionalidad del inmueble. Estas circunstancias, valoradas en conjunto con los demás antecedentes y estudios técnicos adelantados, permiten advertir la existencia de un riesgo que requiere la adopción de medidas efectivas y oportunas para su prevención y mitigación.

Que el equipo consultor concluyó que el inmueble requiere la ejecución de intervenciones y adecuaciones estructurales de carácter integral, orientadas a garantizar el cumplimiento de las exigencias previstas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, toda vez que la estructura existente no satisface los parámetros técnicos y de seguridad establecidos en dicha reglamentación. Asimismo, de acuerdo con las evaluaciones técnicas y económicas realizadas, se determinó que las obras requeridas para el reforzamiento y adecuación estructural del inmueble representan un costo superior al que implicaría la construcción de un nuevo coliseo, circunstancia que debe ser valorada por la Administración Municipal al momento de definir las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la comunidad, atendiendo una vez más criterios de necesidad, idoneidad, proporcionalidad y protección del interés general.

Que el Consorcio Profesionales Asociados elaboró el Estudio de Vulnerabilidad Sísmica del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli, mediante el cual se evaluó el comportamiento estructural del inmueble frente a la ocurrencia de eventos sísmicos, verificando las condiciones de rigidez, ductilidad y resistencia de la edificación y su capacidad para responder adecuadamente ante eventos de origen sísmico, con el propósito de salvaguardar la vida e integridad de los Sogamoseños como resultado de dicha evaluación, se identificaron deficiencias en el sistema estructural que evidencian un alto grado de vulnerabilidad sísmica y que, por tanto, comprometen la capacidad de la edificación para responder de manera segura ante la eventual ocurrencia de un movimiento sísmico.

Que en el año 2020 la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Sogamoso, a través del ingeniero especialista Carlos Germán Salgado, elaboró el Informe de Gestión del Riesgo, mediante el cual se realizaron inspecciones técnicas al Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli, con el fin de

evaluar las patologías estructurales visibles y determinar las condiciones de riesgo que la infraestructura representaba para sus usuarios y para la comunidad en general.

Que las inspecciones técnicas efectuadas permitieron identificar diversas patologías y condiciones de deterioro en la estructura del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli, cuyos hallazgos resultan concordantes y complementarios con las conclusiones contenidas en el Estudio de Patología Estructural y en el Estudio de Vulnerabilidad Sísmica elaborados por el Consorcio Profesionales Asociados.

Que el citado Informe de Gestión del Riesgo identificó, entre otros aspectos relevantes, el deterioro significativo del sistema de cables estructurales, situación que compromete el comportamiento y la estabilidad de la estructura, incrementando el nivel de riesgo para los usuarios del escenario deportivo.

Que con fundamento en los hallazgos técnicos consignados en el Informe de Gestión del Riesgo y en los estudios especializados previamente realizados, así como en la verificación del incumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), la Oficina de Gestión del Riesgo emitió las recomendaciones y medidas preventivas correspondientes, entre ellas la restricción del uso y acceso al Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli, con el propósito de proteger la vida, la integridad y la seguridad de la comunidad.

Que mediante Acta No. 4 del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de fecha 2 de febrero de 2021, se llevó a cabo sesión ordinaria de dicho organismo, en la cual se analizó la situación estructural del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli, con fundamento en los estudios técnicos y en los informes previamente presentados sobre el estado de la edificación.

Que durante la referida sesión se expusieron los resultados de las evaluaciones técnicas, en las cuales se evidenció el avanzado estado de deterioro de la estructura y las condiciones de riesgo asociadas al inmueble, circunstancias que fueron objeto de análisis por parte de los integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que como resultado de las deliberaciones adelantadas en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, se determinó la necesidad de adoptar medidas institucionales orientadas a evaluar y definir las acciones técnicas y administrativas procedentes frente al estado del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli, razón por la cual se dispuso la conformación de una comisión accidental para adelantar el análisis correspondiente y formular las recomendaciones pertinentes.

Que mediante la Nota Interna No. 230-056 de fecha 10 de febrero de 2021, se allega Informe de la Comisión Accidental del Concejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de fecha 5 de febrero de 2021, se presentó el análisis técnico realizado en cumplimiento de las directrices impartidas por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres en sesión del 2 de febrero de 2021, con el objeto de evaluar las condiciones estructurales y el nivel de riesgo del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli.

Que la Comisión Accidental estuvo integrada por delegados de la Secretaría de Salud, Oficina Asesora de Planeación, Oficina de Gestión del Riesgo y Ambiente, Secretaría de Infraestructura, Cruz Roja Colombiana, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso y el Instituto para el Fomento

de la Recreación y el Deporte de Sogamoso IRDS, quienes realizaron un análisis interdisciplinario de las condiciones del inmueble, considerando los aspectos estructurales, sanitarios, de gestión del riesgo, evacuación y atención de emergencias.

Que en el informe de la comisión accidental se encuentra el concepto técnico elaborado por la Oficina Asesora de Planeación quien concluye que la medida procedente frente a las condiciones estructurales, jurídicas y de seguridad del inmueble corresponde a su demolición, como alternativa orientada a eliminar el riesgo identificado y garantizar la protección de la vida, la integridad de las personas y el interés general.

Que el Informe de la Comisión Accidental fundamentó sus conclusiones en las disposiciones de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en especial en los principios de protección, interés público o social y precaución, previstos en el artículo 3 de la citada ley, como criterios orientadores para la adopción de medidas encaminadas a la protección de la vida, la integridad de las personas y el interés general.

Que con fundamento en los estudios técnicos, los informes especializados y el análisis efectuado por la Comisión Accidental, se concluyó que la demolición del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli constituye la medida técnicamente procedente y necesaria para conjurar el riesgo identificado y salvaguardar la vida, integridad y seguridad de la comunidad. En atención a las condiciones de vulnerabilidad estructural y sísmica evidenciadas, y ante la insuficiencia de las alternativas de intervención para garantizar de manera efectiva la seguridad del inmueble y sus ocupantes, la demolición se adopta como una medida excepcional, idónea, necesaria y proporcional, orientada exclusivamente a prevenir la materialización del riesgo y proteger el interés general. Esta decisión fue adoptada por unanimidad por la Comisión Accidental.

Que mediante Acta No. 5 del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, de fecha 6 de febrero de 2021, se llevó a cabo sesión del citado organismo con el propósito de analizar el Informe de la Comisión Accidental y adoptar las decisiones correspondientes frente a las condiciones estructurales y al nivel de riesgo del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli.

Que durante la referida sesión fueron presentadas y analizadas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Accidental, sustentadas en los estudios técnicos de patología estructural, vulnerabilidad sísmica y en los informes emitidos por la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Sogamoso, los cuales evidenciaron las condiciones de riesgo asociadas a la infraestructura.

Que una vez surtido el análisis y la deliberación correspondiente, los integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres con derecho a voto procedieron a decidir sobre la recomendación presentada por la Comisión Accidental, obteniéndose el voto favorable de la totalidad de los miembros presentes en la sesión.

Que según consta en el Acta No. 5 del 6 de febrero de 2021, la recomendación de proceder con la demolición del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres presentes en la sesión, constituyéndose en el concepto técnico y administrativo que soportó la adopción de las actuaciones posteriores por parte de la Administración Municipal.

Que el citado documento concluyó una vez más que la alternativa consistente en la rehabilitación o reforzamiento estructural del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli no resulta técnica ni jurídicamente viable, en consideración a las condiciones de deterioro de la estructura, a los resultados de los estudios especializados y al cumplimiento de las disposiciones previstas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10 y demás normas aplicables.

Que mediante Informe de Gestión del Riesgo de Desastres, radicado No. 202510180002564 del 22 de agosto de 2025, la Gerencia para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Sogamoso efectuó una actualización de las condiciones estructurales del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli, con el propósito de verificar el estado de la infraestructura y el nivel de riesgo asociado a su conservación.

Que el citado informe concluyó que las condiciones de deterioro estructural del inmueble persistían y comprometían la seguridad de sus potenciales ocupantes, razón por la cual se determinó que la edificación no reunía las condiciones técnicas que permitieran su utilización o habilitación para el desarrollo de actividades, manteniéndose el riesgo para la vida e integridad de las personas; en consecuencia, reiteró como medida técnicamente procedente la demolición de la infraestructura.

Que según el oficio 2025162000155231 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia en el cual indica que: *"revisado el inventario de Bienes de Interés Cultural del Municipio de Sogamoso adoptado en el Acuerdo 029 de 2016 (Artículos 111 y 118, y Tabla 23 del DTS), el Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli no ostenta declaratoria como Bien de Interés Cultural (BIC) del orden nacional, departamental ni municipal, ni se encuentra dentro del listado indicativo de candidatos (LICBIC), por lo cual no le es aplicable el régimen de protección de la Ley 1185 de 2008 ni la obligación de reconstrucción contemplada en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997."*

Que en sesión ordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, celebrada el veinticinco (25) de junio de 2026, fueron presentados, expuestos y analizados los antecedentes técnicos, los estudios especializados, los informes emitidos por la Gerencia para la Gestión del Riesgo de Desastres y las demás actuaciones administrativas relacionadas con el estado y las condiciones de seguridad del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli, con el propósito de evaluar la situación de riesgo existente y adoptar la recomendación correspondiente frente a las medidas de intervención requeridas.

Que durante la referida sesión, los integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres manifestaron su preocupación frente al riesgo que representa el estado actual de la edificación para la vida e integridad de los transeúntes y demás personas que puedan encontrarse en su área de influencia. Así mismo, se hizo especial énfasis en el informe técnico elaborado por la Gerencia para la Gestión del Riesgo de Desastres de fecha veintidós (22) de agosto de 2025, en el cual se establece que el Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli presenta un nivel de afectación crítico y se encuentra en condición de amenaza de ruina, circunstancia que evidencia la existencia de un riesgo que requiere la adopción de medidas orientadas a salvaguardar la vida y la integridad de las personas.

Que una vez surtido el análisis y la deliberación respectiva, los integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres con derecho a voto aprobaron por unanimidad la

recomendación de proceder con la demolición del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli, obteniéndose nueve (9) votos favorables de nueve (9) posibles, según consta en el acta de la sesión, decisión adoptada con fundamento en los estudios técnicos, los informes especializados y los principios de protección, precaución e interés general previstos en la Ley 1523 de 2012.

Que en reunión ordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, celebrada el veintisiete (27) de agosto de 2026, se trataron las medidas de intervención respecto de las edificaciones afectadas por el sismo ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, de magnitud 7,4, entre ellas la situación del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli, cuya estructura presenta daños irreversibles. En dicha reunión se instó al desalojo y retiro de todos los elementos que se encontraran al interior del inmueble, así como a la demolición del mismo, como medida encaminada a salvaguardar la vida e integridad de las personas.

Que lo anterior adquiere especial relevancia al considerar que el territorio colombiano se encuentra expuesto de manera permanente a la ocurrencia de fenómenos sísmicos, los cuales son registrados, monitoreados y reportados por el Servicio Geológico Colombiano. Durante los últimos meses se han presentado diversos eventos sísmicos en diferentes regiones del país, incluidos aquellos registrados en el contexto geográfico y tectónico de la región Andina y de los departamentos de Boyacá, Santander, Casanare y Chocó, entre otros. En particular, se han reportado eventos sísmicos ocurridos el dieciséis (16) de julio de 2026 en Otanche, Boyacá; el quince (15) de julio de 2026 en Los Santos, con magnitud 4,3; el veinticinco (25) de julio de 2026 en el departamento de Casanare, con magnitud 4,96; el diez (10) de agosto de 2026 en el departamento del Chocó, con magnitud 7,40; y en Jordán, Santander, con magnitud 4,90. Así mismo, los registros oficiales evidencian la ocurrencia de eventos sísmicos en el área de influencia de Sogamoso, circunstancia que permite establecer que la amenaza sísmica constituye una condición objetiva y permanente del territorio y no un supuesto meramente hipotético.

Que de acuerdo con el seguimiento efectuado por el Servicio Geológico Colombiano – SGC a la actividad sísmica registrada en el territorio nacional, se han identificado múltiples eventos sísmicos y réplicas asociados a los movimientos ocurridos durante el mes de agosto de 2026. En particular, con ocasión del sismo registrado el diez (10) de agosto de 2026 en el departamento del Chocó, la Red Sismológica Nacional de Colombia reportó la ocurrencia de más de trescientas (300) réplicas asociadas a dicho evento, así como la identificación de un enjambre sísmico en el departamento, con más de mil doscientos (1.200) eventos registrados. De igual manera, los reportes técnicos del SGC han señalado que los mayores efectos y daños derivados de los eventos sísmicos se presentan especialmente en construcciones vulnerables, antiguas o que presentan deficiencias en sus condiciones de mantenimiento.

Que en consecuencia, la actividad sísmica registrada en el territorio nacional no constituye, por sí misma, el fundamento exclusivo para determinar la intervención de la edificación, pero sí constituye un elemento objetivo del contexto de amenaza que, valorado conjuntamente con las condiciones de vulnerabilidad estructural, las patologías constructivas, el estado de conservación y las conclusiones de los estudios técnicos efectuados sobre el Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli, resulta relevante para la adopción de medidas encaminadas a reducir o conjurar el riesgo y proteger la vida e integridad de las personas.

Que le corresponde a la Administración Municipal, en el marco de sus competencias y atendiendo los principios de protección, precaución y prevención que orientan la gestión del riesgo de desastres, adoptar medidas oportunas, eficaces y técnicamente sustentadas dirigidas a reducir o eliminar la exposición de la población frente a las condiciones de riesgo identificadas. En tal sentido, la condición estructural determinada en los estudios técnicos, valorada conjuntamente con el contexto de amenaza sísmica existente en el territorio, constituye un elemento relevante para establecer la necesidad y proporcionalidad de las medidas de intervención requeridas y, cuando así lo determinen los estudios técnicos y las condiciones de seguridad de la edificación, la adopción de medidas de demolición o derribo encaminadas a conjurar el riesgo y salvaguardar la vida e integridad de la comunidad.

Que en este contexto, la existencia de una edificación que, de acuerdo con los estudios y evaluaciones técnicas realizadas, presenta un alto grado de vulnerabilidad frente a las solicitaciones sísmicas, adquiere especial relevancia desde la perspectiva de la gestión del riesgo de desastres, en tanto la concurrencia entre la amenaza existente y las condiciones de vulnerabilidad de la estructura puede incrementar la probabilidad de materialización de escenarios de riesgo con potencial afectación a la vida e integridad de las personas.

Que los anteriores antecedentes permiten contextualizar la importancia de valorar de manera integral la amenaza sísmica existente en el territorio y su interacción con las condiciones de vulnerabilidad previamente identificadas en las edificaciones. En el caso del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli, dicha consideración adquiere particular relevancia, toda vez que los estudios técnicos realizados han identificado condiciones estructurales deficientes, un nivel de afectación crítico y amenaza de ruina, circunstancias que deben ser ponderadas frente a la posibilidad de ocurrencia de eventos sísmicos y a sus potenciales efectos sobre la estabilidad de la estructura.

Que el estudio técnico realizado concluyó que, para adecuar la edificación a las condiciones de seguridad estructural exigibles conforme al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10 y a las disposiciones aplicables a las edificaciones existentes, sería necesario ejecutar un reforzamiento estructural integral. Dentro de las deficiencias identificadas se encuentran aquellas relacionadas con elementos estructurales fundamentales, entre ellos las columnas, en las cuales se evidenciaron porosidades, vacíos y otras patologías que afectan sus condiciones de integridad y desempeño estructural y que, por su naturaleza y alcance, requieren de intervención especializada.

Que las condiciones anteriormente descritas deben ser valoradas de manera integral, teniendo en cuenta que no se trata únicamente de deficiencias constructivas aisladas, sino de circunstancias que, en conjunto con el nivel de afectación crítico y la condición de amenaza de ruina previamente identificados, inciden directamente en las condiciones de seguridad de la edificación y en el nivel de riesgo al que podrían encontrarse expuestas las personas que transiten o permanezcan en su área de influencia.

Que las condiciones técnicas identificadas configuran una situación de amenaza de ruina o riesgo para la estabilidad y seguridad de la edificación, derivada del deterioro, defecto, falla o deficiencia de elementos estructurales y constructivos, cuya magnitud y características pueden comprometer la ocupación segura del inmueble y generar consecuencias para la vida e integridad de las personas.

Que de conformidad con las condiciones estructurales, de vulnerabilidad sísmica y de deterioro previamente acreditadas, el Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli configura una situación extraordinaria que amenaza la seguridad de las personas y que, por sus características, exige la adopción de una medida efectiva para prevenir la materialización del riesgo y evitar perjuicios mayores. En este contexto, la intervención administrativa no puede limitarse a actuaciones ordinarias o meramente correctivas, cuando los estudios técnicos han determinado que las condiciones de la edificación comprometen su seguridad y que las alternativas de reforzamiento o adecuación no resultan suficientes para garantizar de manera efectiva.

Que el inmediato derribo constituye una medida de carácter excepcional, cuya procedencia se encuentra determinada por la necesidad de conjurar un riesgo actual y relevante para la vida e integridad de las personas. Su adopción se justifica en cuanto no existe, frente a las condiciones técnicas acreditadas, una alternativa menos gravosa que permita alcanzar con igual eficacia la finalidad de protección perseguida, por lo que la medida resulta idónea para eliminar la fuente de riesgo, necesaria para evitar la ocurrencia de perjuicios mayores y proporcional frente a la gravedad de las consecuencias que pretende prevenir.

Que la excepcionalidad de la medida no deriva únicamente de su naturaleza, sino de las circunstancias concretas del inmueble, sustentadas en los estudios de patología estructural, vulnerabilidad sísmica, informes de gestión del riesgo y conceptos técnicos emitidos por las instancias competentes, así como en las decisiones adoptadas por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres. Por tanto, el derribo se dispone como último recurso de intervención, ante la imposibilidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad mediante medidas menos intensas, y con el único propósito de proteger la vida, la integridad y la seguridad de la comunidad y prevenir la materialización de un riesgo mayor.

Que bajo estas circunstancias, la medida de inmediato derribo guarda correspondencia con los fines esenciales del Estado y con el deber de las autoridades de actuar de manera preventiva frente a situaciones que puedan comprometer derechos fundamentales, así como con los principios que orientan la gestión del riesgo y la función administrativa, particularmente los de protección, precaución, eficacia, necesidad y prevalencia del interés general. Así, su adopción constituye una respuesta excepcional, razonable y jurídicamente justificada frente a las condiciones de riesgo acreditadas en el inmueble.

Que con fundamento en los estudios y conceptos técnicos que obran en el expediente, se ha determinado que la estructura existente no ofrece condiciones suficientes de seguridad y estabilidad para garantizar su utilización en condiciones adecuadas, por lo que resulta necesario adoptar medidas administrativas orientadas a prevenir la materialización del riesgo y salvaguardar la vida e integridad de la comunidad.

Que los análisis técnicos y económicos efectuados han permitido establecer que las alternativas de reforzamiento, rehabilitación o recuperación de la estructura existente presentan condiciones de complejidad técnica, constructiva y económica que deben ser consideradas frente a la alternativa de demolición y posterior reconstrucción integral del equipamiento, especialmente en atención a la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad, sostenibilidad y prestación del servicio.

Que la decisión de disponer la demolición de la estructura existente responde a una valoración integral de sus condiciones técnicas y de seguridad, así como de la viabilidad de las alternativas de intervención, y constituye una medida preventiva orientada a eliminar las condiciones de riesgo identificadas y proteger el interés general.

Que la adopción de esta medida se fundamenta en los principios de prevención, protección de la vida, seguridad, interés general, planeación, eficacia, responsabilidad y protección del patrimonio público, y corresponde al Municipio, en el marco de sus competencias, adoptar las decisiones necesarias para garantizar que los bienes y equipamientos destinados a la prestación de servicios a la comunidad cumplan condiciones adecuadas para su uso.

Que en tal virtud, haciendo uso de la facultad dada en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 la expedición del presente decreto constituye el instrumento jurídico y administrativo necesario para materializar las decisiones adoptadas por las autoridades competentes y articular las actuaciones administrativas, técnicas, presupuestales, financieras, contractuales, patrimoniales y contables requeridas para la ejecución de la demolición del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Rosselli, con fundamento en los estudios, conceptos, informes técnicos y demás documentos que integran el expediente administrativo.

Que la ejecución de la demolición deberá adelantarse de manera integral, planificada, segura y coordinada, con estricta observancia de las disposiciones aplicables en materia de gestión del riesgo, seguridad y salud en el trabajo, manejo y disposición de residuos de construcción y demolición, protección ambiental, contratación pública, administración de bienes públicos, ordenamiento territorial y demás normas que resulten pertinentes.

Que las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales derivadas del presente decreto deberán sujetarse a los principios de legalidad, planeación, economía, responsabilidad, transparencia, selección objetiva, coordinación, eficacia y eficiencia, y contar con los estudios, diseños, autorizaciones, disponibilidades presupuestales y demás requisitos exigibles para cada etapa del proceso.

Que la intervención proyectada busca garantizar el uso eficiente y responsable de los recursos públicos, mediante una solución integral que permita superar las condiciones de deterioro y riesgo que afectan actualmente el equipamiento y atender las necesidades de la comunidad bajo criterios de seguridad, funcionalidad y sostenibilidad.

Que el presente decreto establece el marco jurídico necesario para adelantar de manera ordenada y coordinada las actuaciones requeridas para la demolición de la estructura existente y para la posterior formulación, gestión y ejecución del proyecto de recuperación, renovación o construcción del escenario deportivo, dentro del ámbito de competencia de las autoridades y dependencias municipales y con plena sujeción al ordenamiento jurídico.

Que la decisión administrativa que se adopta mediante el presente decreto tiene como finalidad prevenir la materialización de riesgos para la vida e integridad de las personas, salvaguardar el interés general, proteger el patrimonio público y propiciar la disposición de un equipamiento multifuncional y multipropósito, destinado al desarrollo y realización de eventos y actividades turísticas, académicas, artísticas, culturales, deportivas y demás usos que resulten técnica y

jurídicamente viables en beneficio de la comunidad, que sea seguro, funcional y acorde con las necesidades de los sogamoseños y con las exigencias técnicas y normativas vigentes, en cumplimiento de los fines constitucionales y legales a cargo del Municipio de Sogamoso.

Que en este contexto, la medida excepcional de derribo se encuentra justificada en la necesidad de evitar la materialización de un riesgo que pueda comprometer la vida e integridad de las personas, así como la seguridad de quienes se encuentren en las inmediaciones. Su adopción responde a criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en tanto constituye una medida dirigida a conjurar de manera efectiva las condiciones de riesgo previamente identificadas, cuando las circunstancias técnicas evidencian que las actuaciones ordinarias resultan insuficientes para garantizar la seguridad de la comunidad. Por tanto, el derribo no se adopta como una decisión arbitraria, sino como una medida excepcional de prevención, sustentada en criterios técnicos y orientada exclusivamente a la protección de la vida, la integridad y la seguridad de las personas y a la salvaguarda del interés general.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE AMENAZA DE RUINA. Declarar la situación de amenaza de ruina del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli, bien inmueble de propiedad del Municipio de Sogamoso, con fundamento en los estudios técnicos, informes especializados, conceptos periciales y recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, así como en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL INMEDIATO DERRIBO. Ordénese el derribo total y controlado del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli, como medida necesaria para eliminar las condiciones de riesgo existentes y salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad de la comunidad, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución de la demolición deberá adelantarse observando la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental, manejo de residuos de construcción y demolición, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. EJECUCIÓN. Ordenar a la Gerencia de Gestión del Riesgo, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planeación y Gerencia de Contratación del Municipio de Sogamoso adelantar las actuaciones técnicas, administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la ejecución de la demolición ordenada mediante el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RESTRICCIÓN DE ACCESO. Ratificar la prohibición de ingreso, ocupación y utilización del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli y ordenar a la Gerencia para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el apoyo de las autoridades competentes, mantener las medidas de cerramiento, señalización, aislamiento y control necesarias para impedir el acceso de personas al inmueble, hasta tanto culmine el proceso de derribo total.

ARTÍCULO QUINTO. AJUSTES FINANCIEROS, PATRIMONIALES Y CONTABLES. Ordenar a la Dirección Administrativa y Financiera del Municipio realizar los trámites legales, administrativos y los asientos contables necesarios para dar de baja la construcción de la infraestructura física del Coliseo Cubierto Alfonso Patiño Roselli del inventario de bienes del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNÍQUESE. Comunicar el contenido del presente decreto a la Secretaria de Infraestructura, la Gerencia para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Gerencia de Contratación, a la secretaria del Deporte, a la Secretaría de Cultura, el Cuerpo Voluntario de Bomberos, la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, la Policía Nacional y demás autoridades que deban intervenir en la ejecución de las medidas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sogamoso, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO BARÓN GRANADOS
Alcalde de Sogamoso

JOSUE LOPEZ ESPITIA
Gerente para la Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: William C/ Abogado

Revisó: Josué L/Gerente para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Danilo M. /Secretario de Infraestructura

Judi G./ Secretaría de Hacienda

Amanda M/ Secretaria de Planeación

Alexander M / Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Jorge C / Secretario de Cultura

Juan Manuel P./ Gerente de Contratación

Elizabeth J, /Secretaria General [redacted]

Laura C/ Gerente Jurídica (E)